

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	LENIN ENRIQUE DE LA HOZ REALES
RADICACIÓN	2017-00162
FECHA	JUNIO 30 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso para dar cuenta del anterior escrito suscrito por la parte demandante para cesión del crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. junio treinta (30) de Dos mil veintiuno (2021).

La señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, mayor de edad, apoderada especial del BANCO BBVA, quien mediante el anterior documento cede a favor del señor SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, mayor de edad, obrando en calidad de apoderado especial de SISTEMCOBRO S.A.S, el crédito involucrado dentro del proceso de la referencia y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Para resolver el Juzgado.

CONSIDERA:

El Artículo 1959 del Código Civil dice que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Y el Art. 1960 del mismo código Civil establece que: "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

El caso que nos ocupa las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta el mismo y tiene como tal a SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, apoderado especial de SISTEMCOBRO S.A.S.

Igualmente, para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor se ordena la notificación de la presente providencia por estado al demandado por estar notificado del auto de mandamiento ejecutivo y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

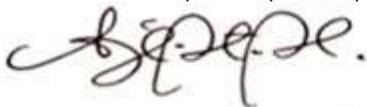
RESUELVE:

1º.) Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO BBVA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

2º.) Notifíquesele al demandado LENIN ENRIQUE DE LA HOZ REALES, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del C. General del Proceso. -

3º.) De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, hágase el control de legalidad en el presente proceso. -

Notifíquese y cúmplase



La juez,

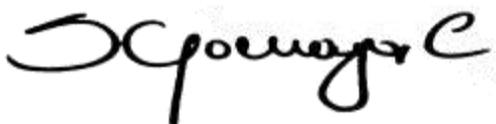
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **052**

SOLEDAD, **JULIO 1º DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO